



Resolución Ministerial

N° 0380-2023-IN

Lima, 13 MAR. 2023

VISTOS, el Oficio N° 003617-2021/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 000494-2023/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1124-2015-IN/PNP, del 31 de diciembre de 2015, el Ministerio del Interior dispuso pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros en la modalidad ordinaria, al Comandante de la Policía Nacional del Perú CARLOS FELIPE FARJE TONG, a partir del 1 de enero de 2016;

Que, con Resolución Ministerial N° 100-2019-IN, del 16 de enero de 2019, dispuso reincorporar a CARLOS FELIPE FARJE TONG, a la situación policial de actividad en el grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, con todos los atributos y responsabilidades del grado, con el reconocimiento del tiempo que se ha encontrado en inactividad solo para efectos pensionarios y para el cómputo de años de servicios, en cumplimiento de lo ordenado por el Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de su Resolución N° 01, del 12 de noviembre de 2018, que declaró la actuación inmediata de la sentencia estimatoria;

Que, con Resolución Ministerial N° 1893-2019-IN, del 21 de noviembre de 2019, el Ministerio del Interior dispuso pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular a solicitud, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú CARLOS FELIPE FARJE TONG, a partir del 01 de enero de 2020;

Que, por Resolución N° 12, del 20 de noviembre de 2019, la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve "(...) **CONCEDER EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL** interpuesto, ordenando se **ELEVE** por Secretaría los presentes autos al Tribunal Constitucional (...)" (sic);

Que, el Tribunal Constitucional, a través de la Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional, del 13 de agosto de 2020, en consecuencia, resuelve "**IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional", Expediente N° 00415-2020-PA/TC;

Que, mediante Resolución N° 13, del 22 de octubre de 2021, la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve "**Por recibido el presente expediente del Tribunal Constitucional mediante Oficio N° 006630-2021-OTDA/ TC de fecha 12 de octubre del 2021; y, advirtiéndose de autos que el citado Tribunal mediante resolución**



de fecha 13 de agosto del 2020 (Expediente N° 00415-2020-PA/TC) ha declarado improcedente el recurso de agravio constitucional al interpuesto. DEVUELVASE los presentes autos al juzgado de origen (...)” (sic);

Que, mediante Resolución N° 14, del 26 de noviembre de 2021, el Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve “Por devueltos los autos por el Superior, revocando la sentencia expedida por resolución número seis, de fecha tres de setiembre del año dos mil dieciocho, que declaró fundada la demanda, reformándola declararon improcedente la demanda, y lo resuelto por el Tribunal Constitucional declarando improcedente el recurso de agravio constitucional, téngase presente y cúmplase lo ejecutoriado por el Superior (...)” (sic);

Que, el artículo 26 del Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, establece “La sentencia estimatoria de primer grado es de actuación inmediata si el juez estima que no se generará una situación de irreversibilidad, ni se ocasionará daños desproporcionados al demandado. Es independiente de la apelación que se interponga contra ella y se solicita ante el juez que emitió la resolución. La resolución que ordena la actuación inmediata de sentencia es inimpugnable y mantiene su vigencia hasta que se emita resolución última y definitiva que pone fin al proceso”;

Que, el artículo 27 del Código Procesal Constitucional, señala que las sentencias dictadas por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre las de otros órganos jurisdiccionales;

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutivo por el cual se deje sin efecto a la Resolución Ministerial N° 100-2019-IN, del 16 de enero de 2019, la cual fue emitida en razón de la actuación inmediata de la sentencia estimatoria, emitida por el Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 01, del 12 de noviembre de 2018, así como de la Resolución Ministerial N° 1893-2019-IN, del 21 de noviembre de 2019, que dispuso pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular a solicitud, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú CARLOS FELIPE FARJE TONG, a partir del 01 de enero de 2020, en cumplimiento de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 11, del 09 de octubre de 2019, emitida por la Segunda Sala Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;





Resolución Ministerial

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 100-2019-IN, del 16 de enero de 2019, la cual fue emitida en razón de la actuación inmediata de la sentencia estimatoria, emitida por el Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 01, del 12 de noviembre de 2018, en el Proceso de Amparo, citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1893-2019-IN, del 21 de noviembre de 2019, que dispuso pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular su solicitud, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú CARLOS FELIPE FARJE TONG, a partir del 01 de enero de 2020.

Artículo 3.- En consecuencia, reconocer el restablecimiento de la ejecutoriedad de la Resolución Ministerial N° 1124-2015-IN/PNP, del 31 de diciembre de 2015, que dispuso pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros en la modalidad ordinaria, al Comandante de la Policía Nacional del Perú CARLOS FELIPE FARJE TONG, a partir del 1 de enero de 2016.

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.

Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior



